



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: FANNY GALVIS DE HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
- ICA
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 250002336000 – 2015 00748 – 99

Mediante Despacho Comisorio No. 2019-HABM-0662, Según lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de marzo de 2017, auto dictado en audiencia de pruebas del 15 de agosto de 2017 y en providencia del 5 de agosto de 2019 el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B – MAG. PONENTE DR. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**, ordenó comisionar al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)** con el fin de que se practicara el testimonio de los señores **FERNANDO MONDRAGÓN, ALEX ALONSO y GERMAN REYES GUEVARA**.

Sería el caso acceder a la comisión solicitada, no obstante, del acta de audiencia inicial enviada no se acredita que el Despacho comitente haya realizado las gestiones pertinentes de que trata el artículo 171¹ del **C. G. del P.**, por parte del Despacho Comitente para recaudar, a través de videoconferencia o de cualquier otro medio tecnológico, y en concordancia con el artículo 37² *ibídem.*, como tampoco se indicó que no contara con medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia.

Por lo tanto, este Despacho sin agotar el mencionado procedimiento, no podrá llevar a cabo la práctica de la prueba objeto de la comisión y en consecuencia, se ordenará devolver la comisión solicitada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B – MAG. PONENTE DR. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**, con la totalidad de los documentos enviados.

Lo anterior sin perjuicio de que el Despacho comitente, requiera de los medios tecnológicos correspondientes, debiendo comunicarse con la **SECRETARIA** de esta Corporación, para efectos de programar la práctica de la prueba a través de videoconferencia, en cuyo caso, la Secretaría de este Tribunal facilitará la sala de

¹ Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. (...) subrayado y negrilla fuera del texto.

² Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea. (...) subrayado y negrilla fuera del texto.

audiencias y demás medios tecnológicos necesarios para la práctica de los testimonios, desde esta ciudad.

Adicionalmente y según certificación expedida por el Técnico en Sistemas de esta Corporación se pueden contactar al correo electrónico stectadminmet@cendoj.ramajudicial.gov.co para la programación de las audiencias virtuales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la ciudad de **VILLAVICENCIO**, cuya realización estará bajo la responsabilidad del Despacho comitente, notificando a las partes sobre la fecha y hora de la realización y directamente efectuando la diligencia de pruebas.

Por lo anterior el **DESPACHO RESUELVE**:

PRIMERO.- DEVOLVER la comisión solicitada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B – MAG. PONENTE DR. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente auto.

SÉGUNDO.- La Secretaria de este **TRIBUNAL** facilitará la sala de audiencias y demás medios tecnológicos necesario para la práctica de los testimonios en esta ciudad, tal como lo ordena el artículo 37 ibídem., para lo cual deberá **COMUNICAR** al Despacho comitente, la disposición que tiene para la programación de la audiencia de pruebas, que estará en cabeza del Despacho comitente debe realizar las comunicaciones respectivas a las partes, y directamente practicar la prueba.

TERCERO.- Por Secretaría **DEVUÉLVANSE** las diligencias allegadas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B – MAG. PONENTE DR. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN** y **EFFECTÚENSE** las **ANOTACIONES** pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada